

Legislación Nacional

LEY 24721 CÓDIGO PENAL Modificación sanc. 23/10/1996; promul. de hecho 15/11/1996; publ. 18/11/1996
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de ley: Art. 1.-
Modifícase el Código Penal de la siguiente manera: 1. Incorpórase como inc. 6) del art. 163, el siguiente: Inc. 6) Cuando el
hurto fuere de vehículos dejados en la vía pública o en lugares de acceso público. 2. Sustitúyese el inc. 3) del art. 163, por el
siguiente: Inc. 3) Cuando se hiciere uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante o de llave verdadera que hubiese sido
sustraída, hallada o retenida. 3. Sustitúyese el art. 289, por el siguiente: Art. 289.- Será reprimido con prisión de seis meses a
tres años: 1. El que falsificare marcas, contraseñas o firmas oficialmente usadas o legalmente requeridas para contrastar pesas o
medidas, identificar cualquier objeto o certificar su calidad, cantidad o contenido, y el que las aplicare a objetos distintos de aquellos
a que debían ser aplicados. 2. El que falsificare billetes de empresas públicas de transporte. 3. El que falsificare, alterar o
suprimiere la numeración de un objeto registrada de acuerdo con la ley. Art. 2.- Deróganse los arts. 33 #, 34, 35, 36, 37, 38 y 39
del DL 6582/58, ratificado por L 14467. Art. 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. PIERRI - RUCKAUF - PEREYRA
ARANDÍA DE PÉREZ PARDO - PIUZZI. **Referencias: Código Penal** -L 239-: LA 199-C-2806 - **L 14467**: ALJA
18-9--630 - DL 6582/5818-9--1400.